



PROCESO: Declarativo – Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual
RADICADO: 680014003015-2023-00061-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del darle el trámite al recurso de apelación que -contra el auto del 21 de abril de 2023 donde se rechazó la demanda- interpusiera el apoderado de la parte demandante, si no fuera porque el mismo fue presentado extemporáneamente, veamos por qué:

El artículo 322 del C. G. del P. que regula todo lo relacionado con el recurso de apelación preceptúa:

“Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (Negrilla fuera del texto original)

Como puede colegirse del aparte normativo transcrito, el término que se tiene para interponer recurso de apelación en contra de la orden de apremio es de tres (03) días, que se cuentan a partir de la notificación del proveído que se impugna.

Descendiendo al caso bajo estudio se tiene por sentado lo siguiente: la providencia atacada se notificó por medios electrónicos -estado- el pasado 24 de abril de 2023 -anexo 06, expediente digital- lo cual significa que el término con que contaba el censor para apelar dicho auto vencía el día 27 de abril de los corrientes. Advirtiendo entonces que el escrito de impugnación fue presentado sólo hasta el 02 de mayo de hogaño -anexo 07-, siendo evidente que fue interpuesto extemporáneamente, lo que amerita su rechazo de plano.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación que contra el auto que rechazó la demanda de fecha 21 de abril de 2023 interpuso el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 8 de mayo de 2023.